



CUT: 115576-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 03 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 115576-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cabe precisar que en la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222° de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá

sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, por Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH de fecha 09.03.2023, notificada el 16.03.2023, se declara improcedente la solicitud presentada por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Áncash, dado que no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-DCERH/KNSV, referidas a la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la cual contiene información respecto a las normativas para evaluar la calidad del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, y el volumen consumido de agua que no se encuentran acorde al instrumento de gestión ambiental aprobado; asimismo, no presenta información que sustente que el servicio abastecido por terceros relacionado a la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con un derecho de uso de agua;

Que, con escrito s/n presentado el 10.04.2023, **GERVASI PERÚ S.A.C.**, en adelante el administrado, interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución y solicita audiencia virtual;

Que, mediante Carta N° 0275-2023-ANA-DCERH de fecha 01.06.2023, esta Dirección concede la reunión solicitada, para el 05.06.2023 a las 09:00 – 09:30 horas, a través de la Plataforma Microsoft Teams, la cual se llevó a acabo;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 del TUO-LPAG;

Que, bajo este contexto, esta Dirección procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0095-2023-ANA-DCERH/MBGA; y, su ampliatorio el Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. **GERVASI PERÚ S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. Los documentos presentados por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, mediante la Carta s/n, recibida el 10.04.2023: (i) Nueva Memoria descriptiva del tratamiento de aguas residuales; (ii) Nueva Evaluación ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales, (iii) Nueva Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; y (iv) Modificación del suministro de agua potable celebrado con la Municipalidad Distrital de Coishco, son considerados como nueva prueba, toda vez que no formaron parte del expediente que dio lugar a la Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH, por lo que se procedió con su evaluación.
3. La nueva prueba presentada por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, conduce a la absolución de la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-DCERH/KNSV, razón por la cual cambia el sentido de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 060-2023-ANA-DCERH.
4. En ese sentido, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 060-2023-ANA-DCERH, procediéndose a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento

Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; GERVASI PERÚ S.A.C. presenta: **(i)** Copia de la Resolución Directoral N° 546-2016- PRODUCE/DGCHD que la certificación ambiental del proyecto denominado: *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd de la instalación de la planta de curado – anchoado con capacidad de 240 t/mes y de la planta de harina residual con capacidad de 6,87 t/h y mejoramiento de la planta de conservas de 2594 cajas/turno de productos hidrobiológicos”*; **(ii)** Formato de *“Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”* el cual incluye la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; **(iii)** Pago por derecho de trámite por concepto de derecho de tramitación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y, **(iv)** Evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor. Asimismo, cabe indicar que el administrado presenta un contrato de abastecimiento de agua suministrado por la Municipalidad Distrital de Coishco la cual cuenta con el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 880-2016-ANA/AAA.HCH que cubre el volumen de agua demandada por el administrado.

5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, se determina que las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y potencial de hidrógeno cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) (Columna III) para la Industria de Harina y Aceite de Pescado aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
6. El cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, es el mar de la bahía de Coishco, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Subcategoría C3: Otras actividades en aguas marino costeras y Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, según lo establecido en la Opinión favorable de ANA.
7. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor mar de la bahía de Coishco, se determina que en los puntos de control E-3: a 200 m al norte del punto final del emisor y E-5: a 600 m aguas afuera al suroeste del punto final del emisor, los parámetros potencial de hidrógeno, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto y coliformes termotolerantes no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Subcategoría C3: Otras actividades en aguas marino costeras. Asimismo, en el punto de control E-4: orilla de playa los parámetros potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto y coliformes totales no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario, a excepción del parámetro coliformes termotolerantes. Con relación al parámetro coliformes termotolerantes, es preciso señalar que la ubicación del punto E-4 se encuentra descrita en el EIA-sd 2016 y en la Opinión favorable de ANA como “orilla de playa”; y, asimismo, se ubica a una distancia aproximada en línea recta de 660 m del punto final del emisor submarino. A su vez, se debe señalar que la línea base ambiental del EIA-sd 2016

señala que los valores determinados en los análisis superan los valores mínimos establecidos en la normativa. Asimismo, se indica que se ha considerado el posible impacto negativo por la generación de efluentes industriales del EIP en la calidad del agua de mar en la zona de dilución del cuerpo marino receptor por la posible contaminación microbiológica. Al respecto, en la opinión favorable de ANA se precisa que el administrado procederá a dosificar con cloro, en caso sea necesario, los efluentes industriales antes de su evacuación por el emisor submarino; asimismo, que los programas de monitoreo de efluentes industriales y del cuerpo receptor considerarán el control de coliformes totales y fecales (termotolerantes).

8. El punto de control E-4: orilla de playa de **GERVASI PERÚ S.A.C.**, se ubica en la misma desembocadura de la quebrada Cascajal al mar de la Bahía de Coishco.
9. De la revisión de monitoreos de la calidad del agua marino costero de la Bahía de Coishco, ejecutados durante los años 2017, 2019 y 2020, por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, la misma que ha sido obtenida a través del “Módulo de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos” de la Autoridad Nacional del Agua, se ha verificado que existen tres (03) puntos de monitoreo ubicados en la cercanía del punto de control E-4: orilla de playa de **GERVASI PERÚ S.A.C.**, los cuales son: “BCois8: Bahía de Coishco, frente al distrito de Santa, orilla de playa, aprox. a 100 al sur de la descarga de quebrada Cascajal al mar”, “BCois9: Bahía de Coishco, frente al distrito de Santa, aprox. a 200 m de la zona de influencia con la descarga de la quebrada Cascajal” y “BCois11: Bahía de Coishco: frente al distrito de Santa, orilla de playa, entre 50 a 100 m al norte de la descarga de la quebrada Cascajal”; donde se revisa que el parámetro coliformes termotolerantes, trasgrede los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015- MINAM para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario, tanto en el punto de control “E-4” como en los puntos de monitoreo “BCois8”, “BCois9” y “BCois11”, ubicados todos en la orilla de playa del mar de la Bahía de Coishco y cercanos a la desembocadura de la quebrada Cascajal al citado cuerpo marino costero.
10. Dada la ubicación del punto de control “E-4: orilla de playa” en la misma desembocadura de la quebrada Cascajal mar de la bahía de Coishco, es pertinente señalar que en dicha quebrada concurren aguas residuales domésticas que carecen de un adecuado sistema de tratamiento. Al respecto, se debe señalar que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña advierte que las aguas residuales de la Municipalidad Distrital de Coishco que descargan a la quebrada Cascajal y finalmente en el mar de la bahía de Coishco, carecen de un adecuado sistema de tratamiento, toda vez que las geomembranas que la conforman se encuentran en mal estado, además de advertir un posible rebose de las aguas residuales domésticas, según la inspección ocular inopinada a las lagunas de oxidación de la citada municipalidad. En tal sentido, se debe señalar la posibilidad de que las aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado que descargan en la quebrada Cascajal y finalmente en el mar de la bahía de Coishco, influyan en la presencia de altas concentraciones de coliformes termotolerantes en la orilla de playa de la bahía de Coishco, en donde se ubica el punto de control “E-4: orilla de playa” de **GERVASI PERÚ S.A.C.**, que trasgrede los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario
11. De la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor mar de la bahía de Coishco, se obtienen resultados a través del modelamiento con el software Cormix, con los cuales se estima que las concentraciones de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor para los parámetros aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días no causarían transgresión de los Estándares

Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Subcategoría C3: Otras actividades en aguas marino costeras y para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario.

12. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que otorgue el vertimiento solicitado por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, es conforme al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
13. En ese sentido, corresponde otorgar a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 10.04.2023, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusp de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA.
14. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-DCERH/KNSV.
15. Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curadoanchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, toda vez que desde el 10.07.2021 hasta el 09.04.2023, no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas al mar de la bahía de Coishco.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0694-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, en consecuencia, corresponde, otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada, de conformidad con la recomendación de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **GERVASI PERÚ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 0060-2023-ANA-DCERH, por las razones antes expuestas.

Artículo 2.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratada, provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado-anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Áncash, por un volumen anual de 90 286,65 m³ /año (caudal máximo: 5,22 l/s), descargado bajo régimen intermitente de 20 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año, a través de un emisor submarino de 750,7 m de longitud y 20 pulgadas de diámetro, al mar frente a la bahía de Coishco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código*	Descripción*	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)**	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
FE	Final del emisor submarino	90 286,6	5,22	09°01'11,791"	78°37'40,726"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de la bahía de Coishco	Categoría 2, Subcategoría C3 Categoría 1, Subcategoría B1

Nota: (*) La información del código y descripción del emisor submarino según lo indicado por **GERVASI PERÚ S.A.C.** en la Ficha de registro y de acuerdo a lo señalado en la Opinión favorable de ANA respecto al punto final del emisor submarino. El dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor mar de la bahía de Coishco corresponde con un emisor submarino de acero al carbono con una longitud de 750,7 m de longitud y un diámetro de 20 pulgadas. (**) El caudal, considerando el volumen anual, corresponde con el régimen de descarga intermitente de 20 h/día, 20 días/mes y 12 meses/año señalado por **GERVASI PERÚ S.A.C.** en la Ficha de registro.

Artículo 3.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, es por dos (02) años, contados a partir del 10.04.2023; y, será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución Directoral y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 14 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-02	Después de la salida del sistema de tratamiento	761 494	9 002 421	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas y sólidos suspendidos totales, según el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (Columna III). Además, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes totales, coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado	Trimestral en época de producción

Nota: Según la Opinión favorable de ANA, otorgada mediante Oficio N° 1271-2016-ANA-DGCRH, de acuerdo a lo concluido en el Informe Técnico N° 1147-2016-ANA-DGCRH/EEIGA.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
E-3	A 200 m al norte del punto final del emisor submarino	760 632	9 002 418	Categoría 2: :Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Subcategoría C3: Otras actividades en aguas marino costeras	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Trimestral
E-5	A 600 m aguas afuera al suroeste del punto final del emisor submarino	760 448	9 001 644			
E-4	A orilla de playa	761 293	9 002 501	Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario.	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes totales y coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	

- 4.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 90 286,6 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 4.3** Dosificar con cloro, en caso sea necesario, las aguas residuales industriales tratadas antes de su descarga por el emisor submarino, asimismo, debe realizar el muestreo del parámetro coliformes totales y coliformes termotolerantes, tanto en el punto de control del agua residual industrial tratada como en el cuerpo marino receptor, según lo establecido en la Opinión favorable de ANA y el EIA-sd 2016.
- 4.4** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.4** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que será verificado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña.
- 4.5** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local del Agua Santa Lacramarca-Nepeña, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **GERVASI PERÚ S.A.C.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

6.1 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

6.2 Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **GERVASI PERÚ S.A.C.**, por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del procesamiento de productos hidrobiológicos (enlatado, curado anchoado y harina residual) del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Áncash, dado que desde el 10.07.2021 hasta el 09.04.2023, no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas al mar de la bahía de Coishco.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **GERVASI PERÚ S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a la Administración

Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS